



BANCO CENTRAL DE CHILE
Gerencia de Operaciones Monetarias

Santiago, 12 de abril de 2004

CARTA-CIRCULAR

Bancos
Sociedades Financieras

Nº 462
Nº 438

ANT.: Capítulos IV.B.6.1, IV.B.6.2,
IV.B.7.1, IV.B.7.2, IV.B.8.4,
IV.B.10.1 y IV.E.2

MAT.: Reglamento Operativo para la
Venta de Títulos de Crédito
emitidos por el Banco Central de
Chile.

Señor Gerente:

Adjunto para su conocimiento, el "Reglamento Operativo para la Venta de Títulos de Créditos emitidos por el Banco Central de Chile", a que se refieren los Capítulos del Compendio de Normas Financieras señalados en el antecedente.

Saluda atentamente a usted,



JORGE PÉREZ ETCHEGARAY
Gerente de Operaciones Monetarias

Incl.: Lo citado



BANCO CENTRAL DE CHILE
Gerencia de Operaciones Monetarias

REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA VENTA DE TITULOS DE CREDITO
EMITIDOS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE

Capítulos IV.B.6.1, IV.B.6.2, IV.B.7.1, IV.B.7.2, IV.B.8.4, IV.B.10.1 y IV.E.2

I. TITULOS DE CREDITO

El Reglamento Operativo corresponde a los capítulos del Compendio de Normas Financieras antes señalados, para la emisión y colocación de los siguientes títulos de crédito:

- a) Pagarés Descontables del BCCh (PDBC)
- b) Pagarés Reajustables del BCCh (PRBC)
- c) Pagarés Reajustables del BCCh con Pago en Cupones (PRC)
- d) Pagarés Reajustables en Dólares del BCCh (PRD)
- e) Bonos del BCCh en Pesos (BCP)
- f) Bonos del BCCh en UF (BCU)
- g) Bonos del BCCh expresados en Dólares (BCD)

II. VENTAS POR VENTANILLA Y POR LICITACIÓN

1. Pago del Precio de Adquisición de los títulos de crédito

- Empresas Bancarias y Sociedades Financieras

Si el precio de adquisición debe pagarse el mismo día en que se efectúe la adjudicación, se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente de la respectiva institución que realizará el Banco Central de Chile (en adelante BCCh), a las 16:45 horas y el cual deberá estar liquidado antes de las 17:00 horas.

Si el precio de adquisición debe pagarse el día hábil bancario siguiente a la fecha en que se efectúe la adjudicación, se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente de la respectiva institución que realizará el BCCh, a las 10:00 horas y el cual deberá estar liquidado antes de las 10:30 horas.

- Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos

Si el precio de adquisición debe pagarse el día hábil bancario siguiente al que se efectúe la adjudicación, éste se pagará por medio de una instrucción de transferencia de fondos (en adelante ITF) otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (en adelante Sistema LBTR), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del BCCh, por concepto de la adquisición efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la institución compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de adquisición respectivo y la operación a la cual corresponde (Mensaje Swift MT103 y correspondiente glosa). La citada instrucción deberá otorgarse a las 10:00 y deberá estar liquidada antes de las 10:30 horas.



2. Incumplimiento en el pago de los títulos de crédito

- *Empresas Bancarias y Sociedades Financieras*

En aquellos casos en que el precio de adquisición debe pagarse el mismo día en que se efectúe la adjudicación y que la institución adjudicataria no disponga de fondos suficientes en su cuenta corriente en el BCCh para liquidar el cargo dentro del horario citado en el número anterior y antes de las 17:00 hrs, el BCCh dejará sin efecto esta adjudicación.

En el caso de las ventas cuyo precio deba pagarse el día hábil bancario siguiente de la adjudicación, se otorgará un plazo adicional de 30 minutos sobre las 10:30 horas, para que la institución adjudicataria disponga de los fondos necesarios para cumplir con el pago. Transcurrido dicho plazo, y de mantenerse la condición de insuficiencia de fondos, el BCCh procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación.

- *Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos*

En el caso de las ventas cuyo precio deba pagarse el día hábil bancario siguiente al que se efectúe la adjudicación, si éste no fuese pagado en la forma y condiciones indicadas en el número anterior, se otorgará un plazo adicional de 30 minutos sobre las 10:30 horas, para que se disponga de los fondos necesarios para cumplir con el pago. Transcurrido dicho plazo, y de mantenerse la condición de incumplimiento del pago, el BCCh procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación.

3. Avaluación anticipada de perjuicios

- *Empresas Bancarias y Sociedades Financieras*

En el evento de incumplimiento en el pago de los títulos vendidos, la institución deberá pagar al BCCh, a título de evaluación anticipada de perjuicios, el porcentaje del precio de adjudicación que al respecto precise el Compendio de Normas Financieras para el correspondiente instrumento. Dicho pago se realizará mediante un cargo efectuado por el BCCh en la cuenta corriente que mantengan en el Instituto Emisor, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, a partir de las 10:30 y hasta las 12:00 horas.

- *Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos*

En el evento de incumplimiento en el pago de los títulos vendidos, la institución deberá pagar al Banco Central, a título de evaluación anticipada de perjuicios, el porcentaje del precio de adjudicación que al respecto precise el Compendio de Normas Financieras para el correspondiente instrumento. El pago se efectuará mediante una ITF otorgada por una empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema LBTR, en la que ordena el cargo en su cuenta corriente a favor del BCCh por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios (Mensaje Swift MT103 y correspondiente glosa). Dicha instrucción deberá indicar la institución por cuenta de la cual se efectúa el respectivo pago de la evaluación anticipada de perjuicios. La citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, a partir de las 10:30 y hasta las 12:00 horas.



4. Rescate de los títulos de crédito

Los correspondientes títulos de crédito serán rescatados y pagados por el BCCh en el día de vencimiento mediante un abono en la cuenta corriente que mantenga en el Banco Central la empresa bancaria o sociedad financiera que presente los títulos a cobro, entre las 9:00 y 9:30 horas.

En el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos que presenten los títulos a cobro, se procederá a pagarlos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) Abono en la cuenta corriente de una empresa o sociedad financiera mandataria en el BCCh, entre las 9:00 y 9:30 horas.
- b) Emisión de una orden de pago nominativa del BCCh, entre las 9:00 y las 12:30 horas.

5. Horarios

Todos los horarios señalados en este Reglamento Operativo, están referidos a la hora señalada en el reloj que contiene el Sistema LBTR.

III. NORMAS TRANSITORIAS

6. Pago del Precio de Adquisición de los títulos de crédito

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos podrán alternativamente, hasta el 31 de marzo de 2005, pagar el precio de los títulos ofrecidos en venta por el BCCh, y cuyo precio de adquisición se pague mediante la entrega de un Vale a la Vista a la orden del BCCh, antes de las 15:00 horas del día hábil bancario siguiente al de la adjudicación. No obstante lo anterior, el BCCh podrá establecer un horario de entrega distinto al recién citado, lo que deberá comunicarse en el anuncio de venta.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros y Administradoras de Fondos Mutuos que deseen optar por la opción de pago alternativa, esto es, la entrega de un Vale a la Vista, deberán indicarlo al momento de presentar sus ofertas de compra a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA). Para cumplir con lo anterior, las instituciones deberán indicar al momento del ingreso de las ofertas, junto con el precio y el monto de la postura, una de las dos opciones de pago: "Vale a la Vista" y "Cuenta Corriente", correspondiendo la primera de ellas a la opción de pago alternativa, mientras que la segunda está referida al envío de una ITF de una empresa bancaria o sociedad financiera, autorizando el cargo en su cuenta corriente, a favor del BCCh, por concepto de la adquisición efectuada por las instituciones mencionadas al inicio de este párrafo (Mensaje Swift MT103 y correspondiente glosa).

7. Incumplimiento en el pago de los títulos de crédito

En el evento que una Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos que haya optado por la modalidad de pago alternativa no entregue, en tiempo y forma, el correspondiente vale a la vista, el BCCh procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación. En esta situación, la Administradora de Fondos



BANCO CENTRAL DE CHILE
Gerencia de Operaciones Monetarias

de Pensiones, Compañía de Seguros o Administradora de Fondos Mutuos deberá, además, pagar al BCCh, la correspondiente evaluación anticipada de perjuicios que al respecto precise el Compendio de Normas Financieras para el correspondiente instrumento mediante un vale a la vista a la orden del BCCh, el cual deberá ser entregado en la Sección Operaciones de Mercado Abierto antes de las 15:00 horas del día hábil bancario siguiente al del incumplimiento.